



Ordenanza Municipal N° 102/2019

"POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 120/93, POR LA CUAL SE PROHIBE DESCARGAR AGUAS SERVIDAS O NEGRAS EN LAS CALLES Y CURSOS DE LOS ARROYOS, DENTRO DEL DISTRITO DE CAACUPÉ. -----"

Caacupé, 22 de octubre de 2019

Visto:

La Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".-----
La Ley 5428/2015 de Efluentes Cloacales.-----
Las leyes sanitarias y medioambientales vigentes. -----
La Minuta presentada por el Concejal Municipal Ing. Ramón Salvioni, y; -----

Considerando:

Que, la Minuta presentada por el Concejal Municipal Ing. Ramón Salvioni contiene el proyecto de Ordenanza Municipal **"POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 120/93, POR LA CUAL SE PROHIBE DESCARGAR AGUAS SERVIDAS O NEGRAS EN LAS CALLES Y CURSOS DE LOS ARROYOS, DENTRO DEL DISTRITO DE CAACUPÉ". -----**

Que, la minuta de referencia expresa la necesidad de adecuar a la Legislación vigente "La Ley 5828/2015 de Efluentes Cloacales", cuyo objeto es regular el tratamiento, depuración, vertido, control, y fiscalización de los efluentes cloacales antes de la descarga fin a los cuerpos receptores. -----

Que, con esta Ordenanza se establece todo lo que compete a las aguas residuales o contaminadas producidas por el desecho biológico humano y por el uso doméstico, tales como: servicios sanitarios, lavamanos, lavado de ropa y otras actividades domésticas similares, y los demás que por sus características físicas, químicas, bacteriológicas o de volumen sean asimilables a aquellos, así como la mezcla de las mismas, que se conduzcan a través de un alcantarillado o camiones atmosféricos. -----

Que, la Junta Municipal esta atribuida por la Ley Orgánica Municipal a realizar cualquier tipo de control en el marco de las funciones municipales, y demás atribuciones previstas en las leyes (**CAPITULO III De las Funciones Municipales**) **Art. 12 Funciones**, numeral 4 En materia de ambiente; inciso b- la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio. -----

Que reunidos los concejales municipales en Sesión Ordinaria N° 194 de fecha 22 de octubre de 2019, en base a los estudios previamente realizados por las Comisiones Asesoras de la Junta Municipal. Concluyen que el proyecto de Ordenanza se adecua a las leyes y que los fines que persigue son de suma importancia. -----

Por tanto en merito a lo expuesto: -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, -----

ORDENA:

Art. 1º) Aprobar la ampliación y modificación de la Ordenanza Municipal N° 120/93, POR LA CUAL SE PROHIBE DESCARGAR AGUAS SERVIDAS O NEGRAS EN LAS CALLES Y CURSOS DE LOS ARROYOS, DENTRO DEL DISTRITO DE CAACUPÉ. -----

Art. 2º) De las Definiciones:

- a) Tratamiento de Efluentes Cloacales: una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin de eliminar los contaminantes presentes en el agua efluente del uso humano.-----
- b) Efluente cloacal: a las aguas residuales o contaminadas producidas por el desecho biológico humano y por el uso doméstico, tales como: servicios sanitarios, lavamanos, lavado de ropa y otras actividades domésticas similares, y los demás que, por sus características físicas, químicas, bacteriológicas o de volumen sean asimilables a aquellos, así como la mezcla de las mismas, que se conduzcan a través de un alcantarillado o camiones atmosféricos. -----



- c) Planta de tratamiento de efluentes: la infraestructura física y procesos físicos, químicos y biológicos que permitan la depuración de efluentes cloacales.-----
- d) Cuerpos receptores: todos aquellos lugares utilizados en la deposición final de las aguas residuales tratadas, tales como: embalse natural, ríos, lagos, lagunas arroyos, quebradas, manantiales, humedales, estuarios, esteros, manglares o lagos, pantanos, aguas costeras y toda otra denominación de los recursos hídricos.-----

Art. 3º) Queda prohibido descargar efluente cloacal no tratado a los cuerpos receptores. -----

Art- 4º) Queda prohibido descargar desechos industriales en la atmósfera, canales, cursos de aguas, superficiales o subterráneas, lugares públicos, y en terrenos baldíos, que causen o pueden causar contaminación o polución de suelo, del aire o de las aguas, sin previo tratamiento que los conviertan en inofensivos para la salud de la población o que impida sus efectos perniciosos.-----

Art. 5º) De las Sanciones:

- a) El incumplimiento por primera vez de la presente ordenanza, será pasible de una multa de 6 jornales diarios. -----
- b) El incumplimiento por segunda vez de la presente ordenanza, será pasible de una multa de 12 jornales diarios. -----
- c) En caso de reincidencia los antecedentes serán remitidos a la justicia ordinaria para los trámites de rigor. -----

Art. 6º) Comuníquese a la Intendencia Municipal. -----

Rose Marie Sequeira Rojas
Secretaria

Miguel Ángel Gómez Martínez
Presidente

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE COPIAS A LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR, CUMPLIDO ARCHÍVESE. -----

Caacupé, de noviembre de 2019

Abg. Joel Noguera Cabañas
Secretario General

Lic. Diego Armando Riveros González
Intendente Municipal